

59.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 12/02/10

Autorización, a interno extranjero, de disfrute de parte de la libertad condicional en su país.

Recibida petición del liberado condicional A.J.R.O., solicitando autorización para desplazarse a Medellín, Colombia, por un periodo máximo de treinta días durante el mes de marzo del presente año. Solicitados informes complementarios a los Servicios Sociales Penitenciarios encargados del seguimiento del liberado, se recibieron y unieron al expediente. Dado traslado al Ministerio Fiscal ha informado en sentido favorable a la autorización solicitada por el liberado.

El penado A.J.R.O., viene disfrutando del beneficio de libertad condicional en virtud de Auto de fecha 28-12-2009. Solicita dicho liberado

autorización respecto a la que los Servicios Sociales del Centro Penitenciario no han informado en contra para desplazarse por razones familiares a Medellín, Colombia, por un periodo máximo de treinta días durante el mes de marzo del presente año, habiendo asimismo el Ministerio Fiscal informado en sentido de no oponerse a la autorización.

Sin embargo, debe valorarse la reciente obtención del penado del beneficio así como que interesa el desplazamiento a un país en el que este Juzgado no puede controlar la evolución y seguimiento del liberado, desconociendo si administrativamente, el penado cuenta con todos los permisos necesarios (pasaporte y/o visado en su caso pudieran ser necesarios ya sea a la ida o al regreso, permisos administrativos sobre los que este Juzgado carece de competencia alguna para su concesión y/o tramitación) que garanticen su regreso a territorio nacional para continuar extinguiendo la condena en régimen de libertad condicional impuesta.

Por ello debe advertirse al liberado que, en caso de que no se presente, como máximo, el día 05-4-2010 ante los Servicios Sociales Penitenciarios acreditando con su presencia física su regreso a territorio nacional, se procederá a la aplicación inmediata del artículo 197.1 del Reglamento Penitenciario, quedando obligado el interno a cumplir el resto de la condena en su país en régimen de libertad condicional, y en caso de que regresara a territorio nacional y no realizara la presentación indicada antes del día 05-4-2010 se revocará sin más trámite el beneficio de libertad condicional ordenándose su reingreso a Centro Penitenciario para continuar extinguiendo la pena en prisión, y todo ello a fin de garantizar lo acordado en Auto de fecha 28-12-2009, con aplicación en este supuesto del artículo 197.1 del Reglamento.

En consecuencia, procede acceder a lo solicitado por el liberado, con las condiciones que se dirán y con la advertencia expresa de aplicación del artículo 197.1 del Reglamento Penitenciario en caso de incumplimiento.

En consecuencia, vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

Se autoriza al liberado condicional A.J.R.O., a desplazarse a Medellín, Colombia, por un periodo máximo de treinta días durante el mes de marzo del presente año 2010, manteniéndose el resto de condiciones establecidas para el beneficio de libertad condicional, y debiendo cumplir, además de las normas de control que para, dicho desplazamiento se fijen por los

Jurisprudencia Penitenciaria 2010

Servicios Sociales Penitenciarios encargados de su seguimiento, las siguientes condiciones para el desplazamiento:

a) Que aporte copia de billete de vuelo de ida y de vuelta cerrada ante los Servicios Sociales Penitenciarios antes de iniciar el viaje.

b) Que cuente con todos los permisos y títulos de viaje necesarios para su caso concreto para el desplazamiento, tanto para la ida como para el regreso (pasaporte y/o visado, ate), haciendo constar expresamente que este Juzgado carece de competencia alguna para otorgar o tramitar los mismos.

c) Deberá presentarse, como fecha máxima, el día 05-4-2010 ante los Servicios Sociales Penitenciarios encargados de su seguimiento para acreditar su regreso, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá sin más trámite a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 197.1 del Reglamento Penitenciario, reingresando a prisión si fuera hallado en territorio nacional por revocación de las condiciones impuestas para el disfrute del beneficio.